



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 07 de agosto del 2015

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Tumbes, de fecha 07 de agosto del 2015, el Informe N° 002-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-CPPAT, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre el Proceso de Adquisición de Ambulancia Tipo III, Exonerada del Proceso de Licitación Pública, mediante la Resolución Directoral N° 244-2015-GRT-DRST-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ, por Desabastecimiento Inminente.

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 15° inciso k, establece que una de las atribuciones del Consejo Regional es fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, acotada Ley Orgánica modificada por la Ley 29053 en su Artículo 13° establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que les sean delegadas;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social ha formulado Informe N° 002-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-CPPAT, de fecha 22 de julio del 2015, sobre Proceso de Adquisición de Ambulancia Tipo III, Exonerada del Proceso de Licitación Pública, mediante la Resolución Directoral N° 244-2015-GRT-DRST-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ, por Desabastecimiento Inminente y ha



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 058-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

llegado a las siguientes conclusiones: **1)** Considerando el Informe N° 006-2015/GOB. REG. TUMBES-HOSP. REG. II-2 UNIDAD-TRANSPORTES, de fecha 28 de enero del 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Transportes del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes y, adicionalmente el Cuadro denominado VEHÍCULOS CUENTA EL HOSPITAL REGIONAL II-2 “JAMO” TUMBES, se presume que el Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes si contaba con ambulancias en un estado regular para el traslado de pacientes, toda vez que no se ha podido observar en el expediente analizado documento alguno con el que se demuestre la inoperatividad de las ambulancias. Transgrediendo presuntamente el Art. 22° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que señala: “Se considera desabastecimiento a aquellas situaciones inminentes, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda” como también el Art. 129° inciso c) del Decreto Supremo N° 184-208-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: “La situación de desabastecimiento, se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos. **No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección”**2)

Habiéndose observado la recomendación expuesta en la parte in fine del Informe N° 129-2015-GOB. REG. TUMBES-HRT-II-2 JAMO-DE-ULOG, de fecha 11 de mayo del 2015 alcanzado por el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, sobre que se realice un nuevo estudio de mercado, en el cual se pueda determinar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, y al no haber ubicado documento alguno de fecha posterior a la emisión del informe antes indicado con el que se especifique el desarrollo del nuevo estudio de mercado recomendado. Se presume que no se ha desarrollado el estudio del mercado correspondiente para determinar especificaciones técnicas, precio, entre otros, presumiéndose consecuentemente, que habría finalmente un precio elevado en el valor de la Ambulancia Adquirida. **3)** Se ha observado la existencia del Memorando N° 700-2015-GRT-ORSS-HR-II-2-JAMO-DE, de fecha 25 de mayo del 2015, con





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 058-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

el que Director Ejecutivo del Hospital Regional aprueba el Expediente de Contratación para el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva de la Adquisición de una Ambulancia Urbana Equipada Tipo III. Proceso de Adjudicación que no se llevo cabo, no obstante se opto por Exonerar del Proceso de Licitación por Desabastecimiento Inminente de la Adquisición de una Ambulancia Tipo III. 4) Del análisis efectuado a la documentación de aprobación del Expediente de Contratación del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de una Ambulancia Equipada Tipo III para el Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes, se observó la existencia de anomalías, de la cual se presume que dicho de Expediente, la solicitud de aprobación, tramitación y aprobación correspondiente ha sido regularizado, en fecha posterior al 25 de julio del 2015; toda vez que visualiza del Informe N° 163-2015 HOSP. REG. II-2-JAMO-TUMBES-ULOG ubicado, recibido por la Dirección Administrativa del Hospital II-2 JAMO Tumbes el día 25 de mayo a horas **04:00PM** con el **REGISTRO N° 2491-A**, el mismo que fue atendido en misma fecha y se emitió la Nota de Coordinación N° **140-A-2015/GRT-ORSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AS** al Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2 Tumbes, siendo esta recepcionado el mismo día a horas **11:05**. Finalmente luego de la aprobación de dicho Expediente, el Director Administrativo del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes en indicada fecha emite el Memorando N° **554-A-2015/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O-AD**, comunicando al Jefe de la Unidad de Logística de dicho nosocomio la aprobación del Expediente de Contratación, siendo este recepcionado casualmente el **día 29 de mayo del 2015**. Por lo se presume consecuentemente que a la fecha de la emisión de la Resolución Directoral N° 244-2015/GRT-DRST-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ, el día 26 de mayo del 2015, con la cual se aprobó la Exoneración del Proceso de Licitación por Desabastecimiento Inminente de la Adquisición de una Ambulancia Tipo III, no se contaba con el Expediente de Contratación aprobado. 5) De la CONCLUSIÓN N° 1., del presente informe se presume que no existía desabastecimiento inminente. Por lo tanto presumiblemente era improcedente la aprobación la Exoneración del Proceso de Licitación por Desabastecimiento Inminente de la Adquisición de una Ambulancia Tipo III. 6) Que, al no haberse considerado la Opinión Legal emitida por la Jefa de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 118-2015/GRT-DRSS-HR.II-2-JAMO-DE-OAJ, de fecha 26 de mayo del 2015 en la Resolución Directoral N° 244-2015/GRT-DRST-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ, que aprueba la Exoneración del Proceso de Licitación por Desabastecimiento Inminente de la Adquisición de una Ambulancia Tipo III, se presume que al momento de formular la Resolución Directoral no se contaba con dicho Informe Legal, toda vez que esta última no ha sido considerada en la Resolución antes indicada. 7) El Dr. Denhiking Alismar Vega ha estampado en el Memorando N° 0695-2015-GRT-DRSS-HR-





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

II-2-JAMO-DE, de fecha 22 de mayo del 2015, su sello de Presidente del SUBCAFAE, mas no como Director del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes.

8) Se ha observado que en el Contrato de Compra N° 009-2015-HRT II-2 JAMO-PE N° 001-2015-GOB. REG. TUMBES.HRT-II-2 JAMO, producto de la Exoneración del Proceso de Adjudicación de una Ambulancia Tipo III, para el Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes no se ha establecido el detalle de las especificaciones técnicas de la Ambulancia Tipo III para el Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes. 9) Se ha observado que en el Contrato de Compra N° 009-2015-HRT II-2 JAMO-PE N° 001-2015-GOB. REG. TUMBES.HRT-II-2 JAMO, en su CLAUSULA NOVENA, ha establecido: *"que la conformidad de la recepción de la prestación será otorgada POR EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DIETÉTICA"*, lo cual no se encuentra ajustado a la realidad de la materia. 10) No se ha ubicado en la documentación que forma parte del expediente motivo de la presente investigación la Conformidad de Recepción del Bien (Ambulancia Tipo III), de acuerdo a lo contemplado en el Art. 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 184-208-EF, el mismo que señala *"La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, **el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios**, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos, a fin que la entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato"* 11) Se ha corroborado que en el Acta de Recepción de la Ambulancia Urbana Tipo II, no se ha especificado el 100% del detalle de las características técnicas de la Ambulancia entregada, por lo que no se precisa fehacientemente lo recepcionado e ingresado al Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes. 12) Se ha observado que en el Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo III figura el sello y firma del Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Dr. Luis Malpica Lindao; dicha firma varía de las que se encuentran plasmadas en los documentos siguientes y que han sido emitidos por el mismo Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos:

- Nota de Coordinación N° 023-2015/GOB. REG. TUMBES-DRST-H.R-II-2-DEyCC, de fecha 25 de febrero del 2015.
- Nota de Coordinación N° 041-2015GOB. REG. TUMBES-DRST-H-R-II-2-DEyCC, de fecha 13 de abril del 2015.

Que, con mencionado Informe la Comisión antes indicada recomendó: 1) Derivar el presente proceso Investigatorio al Gobernador del Gobierno Regional Tumbes para conocimiento, y remisión del presente a la Oficina Regional de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 058-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Control, ubicada en Av. Fernando Belaunde Terry Mz. 1, Lote 17-Urb. Andrés Araujo Moran, de la Provincia y Departamento de Tumbes, para que en cumplimiento a sus facultades y normas legales proceda con la ampliación de la investigación correspondiente y determine las irregularidades a las cuales han incurrido los funcionarios y servidores del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes. 2) Que, de las acciones pertinentes a realizar el órgano indicado en el numeral precedente, tenga en cuenta efectuar lo siguiente: a) Efectuar un peritaje técnico mecánico a la Ambulancia Tipo III adquirida en cumplimiento a la Exoneración del Proceso de Licitación Pública por Desabastecimiento Inminente, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 244-2015-GRT-DRST-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ. b) Efectué una prueba grafo técnica a la firma estampada en el Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo III ubicada, con la cual se determine si esta pertenece al Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Dr. Luis Malpica Lindao o en caso contrario se configure en el delito de falsificación de firma.



Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 008, de fecha 07 de agosto del 2015, de la observación del Consejero Regional Sr. Wanrre Reyes López, sobre que en el numeral 2. inciso b) de las RECOMENDACIONES del Informe N° 002-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-CPPAT, que decía: *“Efectué una prueba grafo técnica a la firma estampada en el Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo III ubicada, con la cual se determine si esta pertenece al Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Dr. Luis Malpica Lindao o en caso contrario se configure en el delito de falsificación de firma”*, al respecto manifestó que el término final *“se configure en el delito de falsificación de firma”* estaría afirmando algo que tal vez no ha sido así. Por lo tanto la Comisión en atención a la observación procedió a retirar la frase completa, quedando la recomendación de la siguiente forma: *“Efectué una prueba grafo técnica a la firma estampada en el Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo III ubicada, con la cual se determine si esta pertenece al Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Dr. Luis Malpica Lindao o en caso contrario se configuraría un presunto delito de falsificación de firma”*

Que, de conformidad con el Art. 39° de la Ley N° 27867, los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2015 el Consejo Regional Tumbes después de la exposición del Informe y debate correspondiente y, en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 058-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

concordancia con las normas citadas en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Informe N° 002-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-CPPAT, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre Proceso de Adquisición de Ambulancia Tipo III, Exonerada del Proceso de Licitación Pública, mediante la Resolución Directoral N° 244-2015-GRT-DRST-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ, por Desabastecimiento Inminente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo con el Informe N° 002-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-CPPAT y la documentación sustentatoria a la Oficina Regional de Control, ubicada en Av. Fernando Belaunde Terry Mz. 1, Lote 17- Urb. Andrés Araujo Moran, de la Provincia y Departamento de Tumbes, para que en cumplimiento a sus facultades y normas legales proceda con la ampliación de la investigación correspondiente y determine las irregularidades a las cuales presuntamente han incurrido los funcionarios y servidores del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes.

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar a la Oficina Regional de Control mencionada en el artículo precedente realice las siguientes acciones:

- a) Efectuar un peritaje técnico-mecánico a la Ambulancia Tipo III adquirida en cumplimiento a la Exoneración del Proceso de Licitación Pública por Desabastecimiento Inminente, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 244-2015-GRT-DRST-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ.
- b) Efectuar una prueba grafo técnica a la firma estampada en el Acta de Recepción de Ambulancia Urbana Tipo III ubicada, con la cual se determine si esta pertenece al Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Dr. Luis Malpica Lindao o en caso contrario se configuraría un presunto delito de falsificación de firma.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
Consejero Delegado